



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | Acción de Tutela |
| Radicado | 13001-33-33-006-2024-00283-00 |
| Demandante | Ivana Margarita Ramos Palacios |
| Demandado | Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Libre; Superintendencia de Notariado y Registro |
| Asunto | <i>Se decide sobre admisión tutela</i> |
| Auto Interlocutorio No. | 557 |

CONSIDERACIONES

✓ Admisión

La acción en referencia ha sido ejercida por la señora Ivana Margarita Ramos Palacios, con CC No 1.002.248.969, en contra de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitando que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y condiciones justas en la convocatoria pública de empleo.

En ese orden, reuniendo el libelo los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, al ser este Despacho competente para su trámite, por disposición del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto dispuestas por el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

✓ Requerimiento previo por posible figura de tutela masiva

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 el cual establece la facultad de acumular y decidir en el mismo fallo aquellas acciones de tutela que "persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular"; y que, la misma disposición ordena que todas ellas se asignarán "al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas". Se le solicitará a la parte accionada, manifestar al despacho si le han sido notificadas otras acciones de tutela por los mismos hechos, manifestado al despacho judicial ante quien se llevan, radicado, parte accionante y fecha de notificación y aporte al despacho los pronunciamientos judiciales notificados

Es decir, deberán verificar si contra ellas, Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Libre, y/o Superintendencia de Notariado y Registro, han instaurado

Página 1 de 4



SC5780-1-9





acciones de tutela argumentando la presencia de irregularidades presentadas por las condiciones climáticas y la falta de energía que afectaron la presentación de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se llevó a cabo el día 3 de noviembre de 2024, en la Institución Educativa Nuevo Bosque, ubicada en la Urbanización Barlovento, Transversal 53 No. 23A-107, Manzana I, Bloque 2, Piso 1, Salón 22, en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

✓ **Vinculación de terceros interesados**

En aras de una debida integración del contradictorio, el despacho ordenará la vinculación de todos los participantes del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro, OPEC 203139.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR la solicitud de tutela** promovida por la señora **Ivana Margarita Ramos Palacios**, con CC No 1.002.248.969, en contra de la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitando que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y condiciones justas en la convocatoria pública de empleo.

Segundo. **TÉNGASE COMO PARTE ACCIONADA a la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia de Notariado y Registro**, a quienes se ordena notificar por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Tercero. **VINCULAR a los participantes del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro, OPEC 203139.**

Cuarto. **ORDENAR a las accionadas la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia de Notariado y Registro** para que, por su intermedio por el medio más expedito, **NOTIFIQUEN a participantes del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro, OPEC 203139**, informándoles de la existencia de esta acción para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y oportunamente acrediten ante este Despacho tal actuación.



Quinto. **SOLICÍTESE** a la parte accionada, proceda a **RENDIR INFORME detallado** sobre los hechos que motivaron esta acción de tutela, debiendo aportar **todos los documentos o antecedentes con que cuente en sus archivos**, para lo cual se le concede un **término de un (1) día**, contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrá ejercer si a bien lo tiene sus derechos de contradicción y defensa.

Sexto. **SOLICÍTESE** a la parte accionada, **Universidad Libre, Comisión Nacional del Servicio Civil y Superintendencia de Notariado y Registro INFORMAR** al despacho si le han sido notificadas otras acciones de tutela por los mismos hechos, manifestado al despacho judicial ante quien se llevan, radicado, parte accionante y fecha de notificación y aporte al despacho los pronunciamientos judiciales notificados, así como copia del amparo solicitado, para lo cual se le concede un **término de un (1) día**, contados a partir de la notificación del presente auto.

Séptimo. **ORDENAR** a las accionadas **la Universidad Libre, la Comisión Nacional del Servicio Civil FIJAR un aviso en el micrositio web y a la Superintendencia de Notariado y Registro** de cada entidad que dé cuenta de la existencia de la presente acción, publicitando la presente providencia a efecto de que los demás los participantes del Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – Superintendencia de Notariado y Registro, OPEC 203139, si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. **SOLICÍTESE** a las entidades accionadas, **Universidad Libre, Comisión Nacional del Servicio Civil y Superintendencia de Notariado y Registro** haga saber al Despacho, cuales de sus empleados son los funcionalmente competentes para atender situaciones como la de la parte accionante, reportando los teléfonos fijos y celulares, dirección física y dirección electrónica de dicho(s) funcionario (s) y de manera que pueda a futuro individualizarse las correspondientes responsabilidades.

Noveno. Atendiendo a los deberes de lealtad procesal y colaboración con la debida administración de justicia, se requiere en autos a las partes actora y accionada, para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la existencia de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso, evento en el cual deberán suministrar los datos de identificación y ubicación de estos.

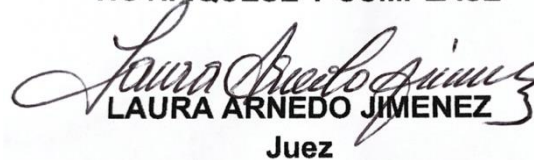
Décimo. Recibido el informe, o en todo caso vencido el plazo del traslado anterior, pásese inmediatamente el expediente al Despacho.



Undécimo. Por Secretaría, **notifíquese** esta providencia por el medio más expedito¹, **déjese** constancia de la notificación ordenada, **anótese** en el sistema de registro judicial de todas las actuaciones que se surta con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y **ejecútese** cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A


LAURA ARNEADO JIMENEZ
Juez

¹Direcciones electrónicas:
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
legalgrove@hotmail.com; josluramirez@gmail.com

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co;
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;



SC5780-1-9



Firmado Por:
Laura Arnedo Jimenez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d998701bbb115bdb0b6294cf2e5165b0687d7b988f0270f409ecfdaefd6ba012**

Documento generado en 15/11/2024 02:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>